

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda comunica a este de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 30 de Octubre próximo pasado, dando cuenta a este de Hacienda de una consulta del Gobernador civil de Teruel sobre la interpretación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el punto que estima dudoso la indicada Autoridad provincial para la aplicación del aludido precepto de la ley es la forma en que los Ayuntamientos han de consignar en sus presupuestos para 1903 las diferencias entre el importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por el citado art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 y el de las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que dichas diferencias no deben aumentarse ó disminuirse de la suma consignada en los referidos presupuestos por recargos municipales sobre el impuesto de consumos, toda vez que si se tratara de aumentar resultaría que los Ayuntamientos que hubieran impuesto el máximo de recargo a que les autoriza el art. 10 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 figurarían por ese concepto cantidad mayor que la consentida por la ley, y en el caso contrario una suma que no representaría la verdadera cuantía del gravamen:

Considerando, por otra parte, que atendiendo al texto del precepto legal de cuya aplicación se trata, las diferencias en más ó en menos entre las obligaciones

que oita y el recargo, aunque deben aumentarse ó disminuirse en los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, nada hay que aconseje la conveniencia de que esas diferencias que resulten se reflejen en la cifra del recargo municipal, puesto que siendo en más, parece lógico que consigne en los presupuestos municipales, simplemente como beneficio obtenido por esas diferencias en consumos, y si en menos, como nueva partida del presupuesto de gastos a que habrán de atender los Ayuntamientos:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Gobernador civil de la provincia de Teruel en el sentido de que el importe de las tan repetidas diferencias deberá consignarse en los presupuestos municipales para el próximo año de 1903 por separado, como nuevo ingreso ó gasto, y sin alterar en consecuencia la partida correspondiente al recargo de consumos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos, encargando a V. S. que se sirva insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia sin pérdida de momento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1902.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### Ayuntamientos

#### Secretaría

En cumplimiento a lo determinado por el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, los presupuestos de gastos é ingresos de esta Excmo. Corporación que habrán de regir durante el próximo año de 1903, aprobados por la Junta municipal en sesión celebrada en este día. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid y Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

32.—624.

#### Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

El Jurado constituido para resolver sobre las reclamaciones presentadas contra las tasaciones de fincas expropiables a efectos de dicho proyecto, en sesión celebrada en 9 del actual se ha servido dictar los siguientes fallos:

Casa núm. 3 de la calle de Jacometrezo:

	Pts.	Cénts.
Valor de la finca, capitalizando al 5 por 100 la renta de 3 220 pesetas.....	64.400	
Valor del solar a 322 pesetas metro.....	20.694	94
Idem de la construcción..	43.705	06
Deducción del 30 por 100 de demérito.....	13.111	51
Valor actual de la finca..	51.288	49
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.538	65
Idem del 5 por 100 de daños y perjuicios.....	4.615	96
<b>Valor total de expropiación.....</b>	<b>57.448</b>	<b>10</b>

Casa núm. 35 de la calle del Caballero de Gracia:

Capitalización de 4.140 pesetas al 4'50 por 100....	92.000
Valor de 204'48 metros cuadrados de solar a 322 pesetas metro.....	65.842 56
Queda para valor de fábricas en vida entera.....	26.157 45
Deducido el 20 por 100 de depreciación por vida.....	5.231 48
Lo que da un valor total de las fábricas de.....	20.925 96
Al que agregado el valor del solar.....	65.842 56
Suma ambos conceptos..	86.768 52
Aumento del 3 por 100 por afección.....	2.603 05
Idem del 5 por 100 de perjuicios.....	4.338 42

Forman la cantidad total debida por indemnización pesetas..... 93.709 99

Casa núm. 15 de la calle del Caballero de Gracia:

Capitalización al 5 por 100

	Pts.	Cénts.
del líquido imponible de 11.720 pesetas.....	234.400	
Deducción del valor del solar 396'66 metros cuadrados a 399'28 pesetas.....	158.878	
Valor de las fábricas.....	76.022	
Deducción del 15 por 100.....	11.403 30	
	222.996 70	
3 por 100 de afección...	6.689 90	
10 por 100 de indemnización de perjuicios.....	22.299 67	
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>251.986 27</b>	
Casa núm. 8 de la calle de Jacometrezo:		
Capitalización del líquido imponible al 5'50 por 100...	146.909 09	
Deducción del 23 por 100 de 67.506'47 pesetas, valor de la construcción.....	13.501 29	
Valor actual.....	133.408 80	
Aumento del 3 por 100 de afección y 6'30 por 100 por indemnización de perjuicios	12.407 01	
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>145.815 81</b>	
Casa núm. 13 de la calle de San Miguel:		
Capitalización al 5 por 100 del líquido imponible...	54.800	
Deducción de 30 por 100 de 30.557'24 pesetas, valor de las fábricas.....	9.167 38	
Valor actual de la finca..	45.632 62	
Aumento del 3 por 100 por afección y 5 por 100 por indemnización de perjuicios.....	3.650 60	
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>49.283 22</b>	
Casa núm. 4 de la calle de la Reina:		
Acceder a la reclamación deducida de 98.117 pesetas.		
Las cantidades de tasación definitiva serán abonadas en todos los casos en metálico y en un solo plazo.		
Lo que en cumplimiento del art. 90 del Reglamento para la ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895 se anuncia al público para su conocimiento.		

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar. 31.—595.

#### Boadilla del Monte

No pudiéndose llevar á efecto en el día 8 del actual la subasta del impuesto de Consumos á venta libre, según fué publicada oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 284, por no haberse aprobado oportunamente el pliego de condiciones, se señala nuevamente el día 21 del actual, de once á una de su tarde, en la casa Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.636'40 pesetas á que ascienden todos los ramos reunidos y sirviendo de base el anuncio publicado en el expresado BOLETIN OFICIAL y número correspondiente.

Boadilla del Monte 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Esteban. 31.—602.

#### Colmenar Viejo

Aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones, el 25 del actual, á las once de la mañana, se celebrará subasta en esta Casa Consistorial para el arriendo de los derechos de Consumos de los ramos que se expresan á continuación, bajo los tipos que se señalan y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

	Pts.	Cénts.
Carnes lanaras, vacunas y cabrias. Cupo del Tesoro....	1.441	06
Recargo transitorio del 10 por 100.....	144	10
Tres por 100 de cobranza....	47	56
40 por 100 de recargo municipal.....	576	42
<b>Total.....</b>	<b>2.209</b>	<b>14</b>
Carnes de cerda con los mismos recargos.....	1.657	55
Aceites de todas clases con ídem íd.....	4.311	12
Pescado, sus escabechos y conservas, con ídem íd.....	298	93
Jabón duro y blando con ídem íd.....	1.118	18
Carbón vegetal y de cok con ídem íd.....	815	66
Sal común sin recargo municipal.....	2.737	33
<b>Total de todos los ramos....</b>	<b>13.147</b>	<b>91</b>

La subasta se celebrará primeramente para todos los ramos en conjunto, y si no hubiere licitador para ellos se abrirá por ramos separados previa la fianza en uno y otro caso que el Reglamento determina para poder hacer proposición, consistente en el 5 por 100, y el compromiso de garantizar después del remate por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique.

Colmenar Viejo 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. D., Fernando Hoyos. 32.—618.

#### Carabanchel Bajo

Habiendo sido hallada en el término municipal de este pueblo una burra de las señas siguientes: pelo pardo y claro, con una matadura en el lomo y que al parecer está criando, y siendo su dueño desconocido, se anuncia al público por medio del presente y por dos domingos consecutivos á tenor de lo prevenido en el art. 615 del Código civil á fin de que la persona á quien pertenezca pase á recogerla previo abono de gastos, pues pasa-

dos ocho días después se procederá á su venta en pública subasta como dicho artículo determina.

Carabanchel Bajo 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Casimiro Escudero. 32.—626.

#### El Berruoco

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

El Berruoco 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Sanz. 31.—598.

#### Guadarrama

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Gippini. 31.—601.

#### Lozoya del Valle

Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha, con objeto de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Lozoya del Valle 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Gabriel María Orensanz. 31.—600.

#### Rascafría

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres.

El agraciado, además, podrá hacer iguales con los vecinos, que producen más de 1.500 pesetas.

Esta villa consta de 200 vecinos, es sana y con ricas aguas, tiene un coche altillo á la capital de la provincia, que dista 85 kilómetros, siendo preferida por la colonia veraniega que la visita de Madrid y aun del extranjero, sin duda por el agradable clima de terreno, las muchas comodidades de que se halla adornada y ser económica en los comestibles.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán dirigir sus instancias, en el término de treinta días, á esta Alcaldía, debidamente documentadas y acompañadas de la hoja de servicios.

Rascafría 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Fermín Ramírez. 31.—597.

#### San Martín de la Vega

El día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante esta Alcaldía, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y por el sistema de pujas á la llana, subasta pública para el arriendo de derechos de Consumos y demás especies comprendidas en la tarifa oficial vigente para el año de 1903, por el tipo de 2.879 pesetas 83 céntimos por el cupón del Tesoro y recargos autorizados, con

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la licitación se hace necesario depositar el 5 por 100 del tipo.

La fianza definitiva será de la cuarta parte del arriendo ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Celedonio Gijorro. 31.—615.

#### Torremocha de Uceda

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año de 1903, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torremocha de Uceda 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Baldo-mero Rivera. 31.—599.

#### Zarzalejo

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial de este término, girado sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zarzalejo 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Hilario Miguel. 31.—600.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución sobre patentes.—Segunda Sección

##### Cuarto trimestre de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos lo requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 33.—642.

#### Dirección general de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1902.

Montepío militar, de la A á la Z.  
Montepío civil, de la A á la D.

Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.  
Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 19

Montepío militar, de la A á la B.  
Montepío civil, de la M á la Z.  
Coroneles.  
Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.  
Montepío militar.  
Montepío civil.  
Retirados.  
Jubilados.  
Cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 20

Plana mayor de Jefes.  
Capitanes.  
Tropa.  
Montepío civil, de la E á la L de las nóminas de la Península.

Día 21

Cruces (de nueve á doce la mañana.)

Día 22

Montepío militar, de la F á la L.  
Comandantes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Jubilados de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 23 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 2 de Enero próximo las de retenciones.

#### Observaciones

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, si no también la provincia á que éste correspondiera.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonfilio García y Tomasa Juana Roperó, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración y demás que haya lugar; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres y mujeres respectivamente.

Madrid y Diciembre de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

578.—29.

**HOSPICIO**

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Juan Isidro Soldevilla contra D. Calixto Gonzalo Ramiro ó sus herederos ó causahabientes, sobre prescripción de un censo, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos dos. El Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos, juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia de D. Juan Isidro Soldevilla, representado por el Procurador D. Julián Merinero, defendido por el Letrado D. José Bravo y Goyena, contra D. Calixto Gonzalo Ramiro ó sus herederos ó causahabientes, sobre declaración de prescripción de un censo.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro extinguido el censo que afecta á la casa situada en esta corte y su calle de las Hileras, número diez novísimo, seis moderno y nueve antiguo de la propiedad del demandante D. Juan Isidro Soldevilla y Amrola y libre de dicha carga á la mencionada finca, como igualmente de las pensiones vencidas y no pagadas y todas las acciones que pudieran corresponder al censalista por razón de la repetida obligación ó censo, y luego que esta sentencia sea firme y ejecutoria dirijan mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de esta corte, á fin de que practique la cancelación del referido censo que con más pormenor se describe en la demanda relacionada en el primer resultado de esta sentencia.

Así por la misma, definitivamente juzgando, y que mediante la rebeldía de los demandados se notificará y hará pública en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos dos, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que se publique en los periódicos oficiales de esta corte por la rebeldía en que se hallan los demandados, según dispone la ley, expido el presente edicto que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á trece de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

53.—P.

**INCLUSA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa dictada en el día de hoy en sumario que se sigue á instancia de Antonio Bleoua Quintán, sobre estafa, por la presente se cita á los testigos Francisco Centenero y Miguel Cuesta Paca, que han vivido en la calle de San Andrés, núm. 12, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á prestar declaración.

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

32.—636.

**LATINA**

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco N., conocido por el apodo de *el Compadre*, que representa tener de treinta á treinta y dos años de edad y vive en el barrio de las Injurias, ignorándose el número de la casa y su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de un collarón; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto de estatura, color moreno, vistiendo de blusa y boina obscura, y es delgado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas.

32.—635.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Díaz y Díaz, casado con Felipa Iglesias, que vive calle de San Carlos, núm. 1, entresuelo, cobrador del almacén de harina de D. Tiburcio Contreras, establecido en la calle de la Colegiata, número 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que es-

ta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se sigue por estafa de metálico; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, grueso y corto de cuello, color muy sano, usaba bigote algo rubio, ojos y pelo negros, vistiendo traje corto y sombrero cordobés, representando tener unos treinta y cuatro años, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

576.—29.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Leonardo Garay, se cita á los parientes de dicho sujeto, que falleció en esta corte el día 1.º del actual en una bohardilla de la casa núm. 13 de la calle del Mediodía Grande, y el cual representaba tener unos cincuenta años de edad, natural de Aranjuez, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles del contenido del art. 109 de la ley Procesal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

577.—29.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Angela Barranco Elías, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, ocurrido á los treinta y siete años de edad el día 5 de Septiembre del año corriente en el Hospital de la Princesa, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

31.—609.

**BRIHUEGA**

Para cumplir lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de 21 de Octubre último y cumplimiento de órdenes de la Superioridad procedentes de autos de

el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—El Director general, Sagasta.

**Gobierno Militar de Madrid**

Por Real orden de 10 de Junio último, publicada en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 126, se dispone que se proceda á instruir la información pública que determina el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 con objeto de hacer la correspondiente declaración de utilidad pública para llevar á cabo la ampliación del Campamento de Carabanchel de modo que quede formando parte de él todo el terreno comprendido entre la carretera de Extremadura y la línea férrea de Madrid á la Villa del Prado desde la carretera de Carabanchel Alto á Pozuelo hasta el límite de la parcela tres de dicho Campamento; en tal virtud, S. E. ha dispuesto se haga público por el presente con el fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten por los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente contra aquella declaración según determina el art. 13 de la ley antes citada.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

33.—647.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

*Sección 4.ª.*—La Sección 4.ª de la Audiencia provincial de esta corte, por su proveído fecha 14 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Antonio Ruiz Cremades, por hurto, se ha servido señalar el día 20 de Diciembre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Hermán Holzey, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 15 de Noviembre de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

32.—630.

menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Pedro Marlasca, en nombre de D. Juan Bartolomé Arcorlo, declarado pobre en sentido legal contra Víctor Inigo de Lucas, se requiere al D. Juan Bartolomé Arcorlo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días, á partir desde el siguiente á la publicación de esta cédula, satisfaga en este Juzgado la cantidad de 1.109 pesetas 70 céntimos, costas tasadas y aprobadas en la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Brihuega 1.º de Diciembre de 1902.—Remigio Machicado.

479.—25.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Marzo de 1901 con los números 209.982 de entrada y 70.067 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Juan Boix y André para que le sirva de garantía por las obras de reparación y terminación de la Sección de Córdoba á Espejo en la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 41.400 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

52.—P.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 23 de Marzo de 1901 con los números 209.963 y 209.966 de entrada y 70.048 y 70.051 de registro, correspondientes respectivamente á los constituidos á nombre y como de la propiedad de D. Juan Boix y André para que le sirvan de garantía por la construcción del trozo primero de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas é importantes 18.600 y 20.400 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlos presentados, con arreglo á lo dispuesto en el

art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

52.—P.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 23 de Marzo de 1901 con los números 209.965 y 209.968 de entrada y 70.050 y 70.053 de registro, correspondientes respectivamente á los constituidos á nombre de D. Juan Boix y André y para garantizar la construcción del trozo primero de la carretera de Mora á la casilla de Dolores, provincia de Toledo, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importantes 10.800 y 10.200 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlos presentados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

52.—P.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 23 de Marzo de 1901 con los números 209.964 y 209.967 de entrada y 70.049 y 70.052 de registro, correspondientes respectivamente á los constituidos á nombre y como de la propiedad de D. Juan Boix y André y para que le sirvan de garantía en la construcción del segundo trozo de la carretera de Mora á Casilla de Dolores, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importantes 10.200 y 10.200 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlos presentados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

52.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 19 de Febrero de 1901 con los números 207.298 de entrada y 67.391 de registro, correspondiente al constituido, por conversión, á nombre de D. Juan Boix y André, de su propiedad y para que le sirva de garantía á las obras del trozo segundo de la carretera de Belalcázar á la estación de Híjar (Córdoba), y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 14.125 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á

la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

52.—P.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Febrero de 1898 con los números 197.338 de entrada y 59.144 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Máximo de la Rivaherrera y Villanueva, como de su propiedad para garantizar á D. Pablo Polidura Gandarillas, como Procurador de los Tribunales de Santander, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, por el capital de 7.000 pesetas nominales en billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1890, en la actualidad formado por cinco títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 7.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

52.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Febrero de 1895 con los números 190.545 de entrada y 51.005 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Eleuterio Linares para garantizar el destino de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Villarcayo, á disposición de la Dirección general del ramo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

52.—P.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 523.882, expe-

dido por este Establecimiento en 14 de Octubre del año actual á favor de D. Luis Petit Bazire, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Diciembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

66.

### INSTITUTO general y técnico del Cardenal Cisneros

Debiendo proveerse, en atención á las necesidades de la enseñanza y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario interino de la Sección de Ciencias de este Instituto general y técnico, se anuncia á concurso, pudiendo los que deseen tomar parte en él solicitarlo del Ilmo. señor Director del Establecimiento dentro del plazo de veinte días, á partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—El Director, Doctor F. Commelerañ.

33.—648.

### Remonta Central de Administración Militar

A partir del día 15 inclusive del mes actual, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, queda abierta compra de ganado mular en el cuartel que ocupa la primera brigada de tropas de dicho Cuerpo en los Docks de esta corte.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—P. O., el Capitán Secretario, Mariano Marichalar.

33.—644.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 142.296 pesetas por 1.633 imposiciones, de las cuales son nuevas 168, y se han satisfecho por capital é intereses 188.385 pesetas, á solicitud de 515 imponentes, 207 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Diciembre de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

33.—649.

Escuela Tipográfica del Hospicio

183 Teléfono 183